

derechos que producen los notarios a la fecha de su defunción: el examen conjunto de cada uno de los temas tratados, le hace llegar a la conclusión de que es urgente la reforma de la Mutualidad notarial, por lo que se refiere a las congruas, jubilaciones y viudedad y horfandad, pues es evidente que en uno o en otro supuesto, las cantidades que se asignen deberán siempre estar de acuerdo con las condiciones del medio económico en que se viva.

LOWENSTEIN, Max: "Le notariat en Egypte selon les papyrs". La revue du Notariat, 53-54, 1950; págs. 200-205.

Antes de la Conquista de Egipto por Alejandro el Grande, el arte y el derecho de redactar los documentos estaba vinculado a las clases sacerdotales, siendo denominados los documentos "monógrafos". A su lado, actuaban otras personas, que hacían las veces del Notario, sin excluir, con frecuencia, la intervención de los testigos en la redacción de estos documentos. Se redactaban encabezándolos con una fórmula impersonal—a modo de introducción—, a la que seguía el texto propiamente dicho bajo la forma de "oratio publica", las partes y los testigos lo firmaban.

Los notarios actuaban en una zona denominada "toparchie", que comprendía un distrito.

Como encargados de la función encontramos los "agaronomos", los "grapheros" y los "troperites" o especies de banqueros característicos en el dominio de los actos públicos.

V. Derecho procesal

A cargo de Manuel GONZALEZ ENRIQUEZ y José Maria DESANTES GUANTER.

I. Introducción

ALLORIO, Enrico: "Ideas sobre el desenvolvimiento de la ciencia procesal". Revista de Derecho Procesal. Octubre-noviembre-diciembre, 1950; págs. 565-582.

Comienza refiriéndose a la decadencia actual de la ciencia procesal alemana, para justificar el que se centre en la italiana el estudio del desenvolvimiento y perspectivas de la ciencia del proceso. Pasa a analizar por qué Chiovenda, no siendo intrínsecamente superior a su antecesor Mortara, es considerado, con razón, como el fundador de la ciencia procesal italiana. A juicio del autor, ello se debe a que fué el primero en estudiar el proceso desde fuera, en su relación con el Derecho sustancial. No obstante, Chiovenda quedó inscrito entre los procesalistas ale-

manes de su época, sin salir de su mundo ideológico. Ha sido por ello preciso que, tras él, Carnelutti rompa muchos moldes de su construcción y abra nuevos cauces. Se estudian luego como auténticos continuadores de Chiovenda las figuras de Calamandrei y Redenti. Finalmente, pasa al problema de las perspectivas actuales de la ciencia procesal: los sistemas doctrinales actuales están en trance de superación, lo que prueba la vitalidad de la ciencia. Cree el autor que los conceptos de acción y relación jurídica procesal pierden importancia y han de ceder el paso, como base de la construcción de la ciencia procesal, al de potestad jurisdiccional, construido sobre el fundamento positivo de la cosa juzgada. Propugna para terminar la vuelta a la antigua unidad del Derecho

M. G. E.

BARTOLONI FERRO, A.: "La unidad de acción y la unidad del concepto de proceso como presupuesto de la teoría de éste". *Revista de Ciencias Jurídica y Sociales*. Santa Fe. XII y 62-63; págs. 149-164.

Después de estudiar críticamente diversos conceptos de la acción, expone su tesis del concepto integral de la misma, que engloba a la excepción como derecho abstracto a la jurisdicción con la defensa del demandado. De este concepto integral de la acción y de la teoría del proceso como relación se deduce que el procedimiento no está integrado por varias relaciones jurídicas que entrelazan a los distintos elementos subjetivos, sino que es también un concepto integral que aparece como una relación única. Ambos conceptos unitarios son los presupuestos de una teoría del proceso y de un Derecho procesal elaborado con sus elementos esenciales.

J. D. G.

CALAMANDREI, Piero: "Un maestro di liberalismo processuale". *Rivista di Diritto Processuale*. VI, 1; págs. 1-8.

Hay dos modos de concebir la administración de la justicia: el proceso inquisitorio y el dispositivo, que son a su vez dos modos de concebir el Estado: el autoritario y el liberal. De la concepción liberal del proceso civil James Goldschmidt ha sido el teórico más original y penetrante. Después de más de veinte años aparecen sus ideas como eminentes y no es vano el volver a pensarlas para ver en ellas sus méritos y sus peligros, sobre todo la conversión del proceso en una maquiavélica maniobra: el proceso puro, separado de la justicia.

J. D. G.

CALAMANDREI, Piero: "Proceso e Giustizia". *Rivista di Diritto Processuale*, V, 4; págs. 273-290.

Este artículo constituyó el discurso inaugural del Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil de Florencia. Se hace eco de la gran crisis histórica que la humanidad ha pasado, y cree que se debe recomenzar el trabajo con un examen de conciencia de la obra realizada por los procesalistas. Analiza el fenómeno de desilusión que se ha apoderado de los autores cuando parece que la teoría del proceso ha llegado a su cúspide. La teoría procesal moderna se ha hecho, como el arte, abstracta. Y hay que volverla a llenar de contenido orientando el proceso hacia su verdadero fin: la justicia. Por otra parte, la crisis filosófica de la verdad ha penetrado en el campo procesal. Hay que volver a creer en la verdad, aunque la verdad sea sólo una premisa de la justicia. Además, el procedimiento refleja el eterno diálogo entre autoridad y libertad al contacto con la política, lo que plantea de nuevo el problema de la conciliación entre la libertad y la justicia. Para volver a comenzar con fe renovada al trabajo hay que proponerse el estudio del proceso no en forma de sistemas simétricos sin alma, sino pensando que el proceso es para el hombre. Hay que humanizar el proceso.

J. D. G.

CARNELUTTI, Francesco: "Impressioni sul Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile". *Rivista di Diritto Processuale*, V, 4; páginas 344-348.

Es una sucinta relación del Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil, celebrado en Florencia entre los días 30 de septiembre y 3 de octubre de 1950. Después de citar los hombres de ciencia asistentes y de hacer una alusión a las comunicaciones individuales y a los temas propuestos en el Congreso, hace una reseña de los debates y conclusiones en cada uno de éstos, el control de la constitucionalidad de las leyes, el proceso como tutela del Derecho y el estudio del Derecho procesal en Italia.

J. D. G.

FUENTES CARSÍ, Francisco: "La terminología procesal y sus arcaísmos". *Revista General de Derecho*, VII, 77; págs. 68-72.

Trata de la necesidad de mantener una nomenclatura característica para el proceso y del peligro que la exageración del formulismo entraña. Concretamente, en nuestra ley de Enjuiciamiento civil existen multitud de "formas residuales" y la práctica mantiene numerosos arcaísmos. La práctica notarial, enlazada en sus orígenes íntimamente con la forense, también adolecía de este tradicionalismo pernicioso que los No-

tarios van superando. Contempla los casos viciosos que en la ley procesal se conservan y los que en los actos procesales del Secretario y, sobre todo, de las partes se siguen usando. Termina reseñando los intentos de supresión de fórmulas forenses inútiles e inelegantes y de modernización de la nomenclatura procesal, no siempre afortunada.

J. D. G.

LIEBMAN, Eurico Tullio: "L'opera scientifica di James Goldschmidt e la teoria del rapporto processuale". *Rivista di Diritto Processuale*, V, 4; págs. 328-343.

En la obra científica admirable que James Goldschmidt ha legado a la posteridad, al someter a una revisión general todos los conceptos del pensamiento jurídico procesal de su tiempo, destaca la crítica del concepto de la relación jurídica procesal. Para estudiar los caminos de su pensamiento se confronta con el de Carnelutti, que coincide con él, aunque partiendo de diferentes puntos de vista, en oponerse al concepto de Bülow y los autores de su tiempo. La obra de Goldschmidt reavivó la visión del proceso, un tanto estática y fría, y la situó en su verdadero clima, con su contenido insuprimible de lucha por el derecho.

J. D. G.

PRIETO CASTRO, L.: "La eficacia del proceso civil o política del pragmatismo procesal". *Revista de Derecho Procesal*, octubre-noviembrediciembre 1950; págs. 615-639.

Se toma como punto de partida el dualismo ser-deber ser, y en especial la distinción de Goldschmidt entre Derecho justicial, material y formal y su especial consideración de la realidad empírica del proceso junto al ordenamiento jurídico del mismo. Sobre esta base, se propugna la creación de un nuevo instrumento científico destinado a servir de guía o auxilio al procesalista en su labor de orientar al legislador para que el Derecho procesal obtenga en la práctica la máxima eficacia posible. Este procedimiento se llamaría política del pragmatismo procesal. A continuación ilustra su propuesta con casos concretos de lo que podría ser la labor de tal política: en cuanto a la necesidad de dar carácter jurídico a los deberes de verdad y lealtad de las partes; en cuanto a la de una mayor protección procesal de los bienes muebles; en cuanto a la de volver a la prisión por deudas civiles, etc.

M. G. E.

PRIETO CASTRO, Leonardo: "Expansión de la ciencia procesal española". *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, XCIX, 4; páginas 462-463.

Da cuenta de la colaboración española en los "Scritti Giuridici in onore di Francesco Carnelutti" y en los "Studi in onore di Enrico Redenti" y de la asistencia de los procesalistas españoles a la Asamblea de Florencia y a la "Tagung" que la Sociedad de los profesores alemanes de Derecho procesal celebrará en los últimos días de abril en Weinheim an der Bergstrasse. Termina esperando la colaboración total en sucesivas oportunidades para contribuir al prestigio de la ciencia jurídica nacional.

J. D. G.

PUGLIESE, Giovanni: "La litis contestatio nel processo formulare" *Rivista di Diritto Processuale*, VI, 1; págs. 37-64.

Contrapone las tesis de Keller y Wlassati para preluar la investigación que desarrolla a lo largo del trabajo. Estudia la "litis contestatio" como acuerdo entre las partes; como aceptación de someterse al juicio en base a la fórmula redactada y aprobada en el curso del procedimiento "in iure"; su naturaleza en los "indicia imperio continentia"; su naturaleza contractual o la más amplia de negocio jurídico procesal; su forma y la función asignada a los testigos.

J. D. G.

REIMUNDIN, Ricardo: "Algunos aspectos fundamentales del anteproyecto Podetti". *Revista Jurídica del Perú*, I, 2.º; págs. 38-78.

Después de una introducción en la que se da cuenta del anteproyecto y de la necesidad de reformar el procedimiento civil argentino, expone el tema del trabajo en dos partes. En la primera estudia las líneas generales del anteproyecto: los antecedentes y alcance de la reforma y la estructura y sistemática del futuro Código, que ilustra con cuadros sinópticos. La segunda, la más extensa, estudia concretamente algunos aspectos parciales de la reforma: la acción de declaración de mera certeza que sustituye al proceso por jactancia; la condena de futuro; la intervención de los terceros en el proceso; la acción cautelar; el proceso por deslinde; la jurisdicción voluntaria. Termina con una serie de conclusiones expositivas y críticas.

J. D. G.

RUDGE LEITE, Fernando: "A liberdade de profissão e a Ordem dos Advogados". *Revista Forense*, Rio. de Janeiro, enero 1951; págs. 25-29.

La Constitución brasileña consagra la libertad de profesión y prohíbe la imposición de penas perpetuas. Hay que concertar estas dos declaraciones con los requisitos exigidos por el "Regulamento da Ordem dos Advogados" en cuanto a capacidad técnica y condiciones morales y con la posibilidad de la exclusión perpetua por delitos que en ella se especifican. Después del estudio sistemático de la doctrina y la tradición brasileña se concluye la delegación constitucional al legislador ordinario para establecer en interés público las condiciones para el ejercicio de las profesiones liberales y la posibilidad de exclusión perpetua, no como pena criminal, sino disciplinaria.

J. D. G.

SATTA, Salvatore: "La tutela del Diritto nel processo". *Rivista di Diritto Processuale*, VI, 1; págs. 20-36.

El hecho de plantearse en estos momentos el tema de la tutela del derecho en el proceso es uno de tantos síntomas de la incertidumbre que invade la ciencia procesal. El proceso se considera en crisis; pero lo que está en crisis, realmente, es la persona. Y en el proceso la persona que atiende a la tutela del derecho es el Juez. La posición del Juez es crítica en cuanto también el Estado y las ideas políticas que sustenta lo son. Y todo ello no es más que un aspecto de la gran crisis espiritual que invade al mundo al perder la humanidad la fe y el sentido de su propio destino.

J. D. G.

2. Parte general

BARANDIARAN, José León: "La variación en el "status" de las partes y su influencia en el desarrollo del proceso civil". *Revista Jurídica del Perú*, I, 2; págs. 87-90.

Estudia los efectos que el cambio de "status", principalmente el paso de la situación "alieni iuris" a la "sui iuris" de las partes de un proceso, produce en el desarrollo del mismo. La eficacia de la representación, la necesidad de demostrar el hecho en el expediente para que tenga relevancia y los efectos de su ocultación por descuido o malicia. Expone variados argumentos en defensa de su tesis.

J. D. G.

DESCHAMPS, Jules: "Eloge des avocats par un magistrat". *Journal des Tribunaux*, LXVI, 3.894; págs. 261.

Nadie mejor que un miembro de la curia puede asegurar cuán indispensable es la institución del bufete. Contra los sarcasmos comunes y el desconocimiento del vulgo resalta su colaboración a la obra de la justicia. Sobre todas sus virtudes destaca su independencia. Juntamente con su lealtad proyecta la luz suficiente para que en el cruce de los dos enfoques distintos el Juez acierte en la solución justa.

J. D. G.

HAMMELMAN, H. A.: "Aspetti del Diritto probatorio anglossasone". *Jus*, Milán, I, 3-4; págs. 378-401.

Es un estudio de los rasgos dispersos que en el "common law" pueden encontrarse relativos al "law of evidence". La constante histórica inglesa de tradicional recelo a la omnipotencia central y la existencia de la institución del jurado como Juez de los hechos, impone la persistencia del procedimiento acusatorio. Bajo estos principios se estudia comparativamente el Derecho probatorio anglosajón—que no difiere en el procedimiento civil y en el penal—y el continental en sus rasgos diferenciales. El Derecho anglosajón se preocupa más de los intereses del individuo que de los valores abstractos de la justicia y del Estado.

J. D. G.

MARTINEZ BERNAL, Antonio: "El Juez y la luz". *Anales de la Universidad de Murcia*, octubre-diciembre, 1950; págs. 5-23.

Plantea la relación entre la ley, el proceso, el Juez y la sentencia. Estudia la función legislativa, la postura del Estado frente a la transgresión de la norma, la aparición de la función judicial separada de la legislativa. El distinto alcance y significado de ambas formas de "dictar" el Derecho, mostrando sus conexiones, sus analogías, sus puntos de identidad y sus diferencias. De todo este examen deduce la necesidad, más que de buenas leyes, de buenos Jueces.

J. D. G.

MALVAGNI, Atilio: "Competencia y ley aplicable en materia de navegación". Suplemento diario de "La Ley". Buenos Aires, 15 de marzo de 1951; págs. 1-3.

En principio, corresponde la competencia federal cuando se trata de navegación internacional o interprovincial, y la ordinaria si se trata de navegación local o portuaria, sin que tenga ninguna trascendencia el ta-

maño o tonelaje de la embarcación. Examina la conexión del problema de la competencia con el de la ley aplicable, las excepciones al principio y los precedentes anglosajones del mismo.

M. G. E.

MORENO MURCIANO, Andrés: "Pruebas no previstas por la ley. Autenticación procesal de documentos subdactilados". *Revista de Derecho Procesal*, octubre-noviembre-diciembre, 1951; págs. 663-671.

Se refiere al criterio restrictivo de la jurisprudencia en cuanto a la admisión de pruebas no previstas por la ley, para pasar a plantear el problema de la prueba de autenticidad de documentos subdactilados (admitidos por el artículo 191 del Reglamento notarial). En el orden civil, no cree que pueda encajar tal prueba en la de cotejo de letras, por analogía, y sí sólo en la pericial, pero con grandes inconvenientes si el problema se suscita en lugares donde no haya alguno de los escasos técnicos en dactiloscopia.

M. G. E.

MONTESANO, Luigi: "Confessione e astrazione processuale". *Rivista di Diritto Processuale*. VI, 1; págs. 61-87.

Es un estudio de la promesa de pago y reconocimiento de deuda considerados como confesión extrajudicial hecha a través de la crítica de la teoría de la confesión extrajudicial como negocio abstracto de Mes-sina y de la teoría de Furno sobre el objeto de la prueba en general y de la confesión en particular, de la función probatoria de la forma del negocio y del objeto y reconocimiento de la promesa.

J. D. G.

PORTAS, Néstor L.: "El Ministerio fiscal en el juicio de adopción". *Suplemento diario de "La Ley"*, Buenos Aires, 27 de marzo de 1951; páginas 1-2.

El autor propugna, contra la tesis jurisprudencial, la necesidad de la intervención del Ministerio fiscal en el juicio de adopción, no habiendo, a su juicio, la ley 13.252 modificando la norma de la 1.893, que exigía dicha intervención en todas las causas relativas al estado civil de las personas.

M. G. E.

QUINTANO RIPOLLES, Antonio: "Una revolución en la técnica procesal: las pruebas clínicas de veracidad". *Revista de Derecho Procesal*, octubre-noviembre-diciembre 1950; págs. 641-662.

Aunque enfoca fundamentalmente el problema desde el punto de vista procesal penal, alude a sus posibles repercusiones en el proceso civil. Analiza la reacción de los juristas frente al problema de los llamados sueros de la verdad, estudia luego la posibilidad de su encaje en los mol-

des de los distintos ordenamientos jurídicos y cree que, desde un punto de vista teórico, y de de el del Derecho positivo español, cabe la admisión de aquellos procedimientos que, como el narco-análisis y el detector de mentiras, no suponen desdoblamiento de la personalidad humana.

M. G. E.

R. VALCARCE, Francisco: "Recibimiento a prueba y escritos de conclusión (mayor cuantía)". *Revista de Derecho Procesal*. Octubre-noviembre-diciembre 1950; págs. 583-614.

Estudia las diversas posibilidades en cuanto a la petición de recibimiento a prueba y las consecuencias de cada una; cabe que las dos partes pidan que haya prueba (el Juez ha de concederla), que haya acuerdo (resuelve el Juez), que las partes guarden silencio (supone renuncia a la prueba), o que una la pida y otra guarde silencio (según el autor el Juez ha de recibir el pleito a prueba). Se estudia luego el problema en los ordenamientos extranjeros, y se concluye que el principio dispositivo en esta cuestión sólo debe regir en los procesos de interés privado. Termina el trabajo con un estudio y crítica del trámite de los ritos de conclusiones y con su comparación con trámites análogos de los ordenamientos extranjeros.

M. G. E.

3. Parte especial

ALLORIO, Eurico: "Su una recente concezione dell'esecuzione forzata". *Jus*, Milán, I, 3-4; págs. 340-355.

Es una exposición seguida del estudio crítico de la doctrina de S. Satta sobre la ejecución forzosa expuesta en el volumen correspondiente del "Tratatto di Diritto Civile" de Vassalli. La teoría expuesta tiene como principal rasgo teórico la afirmación de que solamente la expropiación es una forma genuina del proceso ejecutivo. Allorio llega a conclusión distinta a la de Satta: la ejecución forzosa encuadra diversas instituciones que el legislador, con criterio contingente, ha querido someter a un mismo régimen.

J. D. G.

CARABIBER, Charles: "Le développement de l'Arbitrage commercial international". *Revue Hellenique de Droit International*. III, 2-4; páginas 205-223.

Estudia las sucesivas vicisitudes del arbitraje comercial internacional durante las guerras europeas y los períodos postbélicos, con las cau-

sas que han determinado su decadencia, a pesar de los esfuerzos, y la competencia técnica de los organismos arbitrales existentes. Plantea el problema de la naturaleza del arbitraje internacional en materia comercial y fundándose en su solución desenvuelve las cuestiones que las condiciones esenciales para que el arbitraje pueda subsistir encierran: la validez de las cláusulas compromisorias, la ley aplicable, la misión del árbitro y la ejecución de las sentencias arbitrales. Finalmente extrae las extensas conclusiones que su estudio le proporciona.

J. D. G.

ESTELITA, Guilherme: "Mandado de segurança contra ato jurisdiccional". *Revista Forense*. Río de Janeiro. Diciembre, 1950; págs. 341-346.

Expone la historia constitucional y legal de esta institución brasileña que, nacida en principio contra las decisiones de las autoridades administrativas, se extendió a las de cualquier autoridad, incluso, por tanto, las judiciales. El problema no se plantea para los actos de los jueces de carácter administrativo. Pero cobra envergadura cuando el acto del juez resulta del ejercicio de su función específica, del uso del poder jurisdiccional. Expone las teorías extremas e intermedias de la doctrina brasileña. Y se inclina por la solución negativa, en conclusión apoyada por abundantes argumentos procesales.

J. D. G.

FERNANDEZ DE BOBADILLA, Fernando: "Guía práctica del procedimiento a seguir en la sustanciación de juicios de arrendamientos rústicos". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*. 5 mayo 1951; págs. 3-6.

Sistematiza los casos que se pueden presentar y da las soluciones legales, en materia de sustanciación del proceso en 1.ª y 2.ª instancia, ejecución de sentencias, incluso provisional y suspensión de la ejecución y del procedimiento de desahucio.

M. G. E.

FERNANDEZ DE BOBADILLA, Fernando: "Problemas de procedimiento en materia de arrendamientos rústicos". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*. 25 de abril de 1951; págs. 3-7.

Estudia brevemente los problemas principales de tipo procesal que plantea la Legislación de Arrendamientos rústicos; da especial importancia al problema de si en los juicios de desahucio ante Juzgados Municipales o Comarcales se sigue el procedimiento de los arts. 1.589 y 1.590 de la L. E. C. (como el autor cree), o el de los arts. 1.570 ss.; y al de si en los casos regulados por la norma 3.ª A) de la disposición transito-

ria 3.^a de la Ley de 1940, cuando se tramiten ante Juzgados Municipales o Comarcales se sigue el procedimiento de dicha norma (tesis del autor), o el del juicio verbal civil.

M. G. E.

FERNANDEZ ULIBARRI, Mariano: "Problemas procesales que se derivan de la aplicación de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos en orden al subarriendo de viviendas y locales de negocios". Boletín de Información del Ministerio de Justicia. 5 de abril de 1951; páginas 3-5.

Señala la disparidad de criterio de la Ley de Arrendamientos Urbanos al exigir que se cite al cesionario cuando se pide la resolución del contrato por cesión y no al subarrendatario cuando tal petición es por subarriendo. Esto puede explicarse por la distinta naturaleza de ambas figuras, pero como el subarrendatario también queda afectado por la resolución, en cuanto que es desahuciado, debía ser citado para respetar el principio de que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio. En todo caso, convenía aclarar en este punto la Ley para evitar la diversidad de criterios que hay en los distintos Juzgados.

M. G. E.

FERNANDEZ ULIBARRI, Mariano: "Estudio comparativo de las normas procesales que regulan el juicio de cognición y el juicio verbal civil y modificaciones que convendría introducir en el procedimiento del juicio verbal". Boletín de Información del Ministerio de Justicia. V, 161; págs. 3-5.

Expone en breves trazos las características del proceso de cognición de la Ley de Bases de la Justicia Municipal, considerándolo un juicio perfecto en cuanto a garantía procesal, intervención e iniciativa del Juez, sencillez, economía procesal y brevedad del procedimiento. Pero a su lado se conservan para cuestiones de menor entidad el antiguo procedimiento verbal de la Ley de Enjuiciamiento civil con trámites de mayor duración y menor sencillez y economía procesal. Conviene, por tanto, su reforma unificando en lo posible todos los procesos que se tramitan ante los Juzgados Municipales y Comarcales.

J. D. G.

GONZALEZ PEREZ, Jesús: "La ejecución de las sentencias contencioso-administrativas". Revista General de Legislación y Jurisprudencia. XCIX, 3; págs. 285-309.

Comienza con el estudio de la ejecución en general: su fundamento, finalidad y naturaleza y del proceso de ejecución. Entra después en el tema de la ejecución de las sentencias administrativas, analizando los

distintos supuestos de condena que pueden presentarse, las dificultades que presenta cuando el condenado sea una entidad administrativa que no ejecute voluntariamente la sentencia y el sistema español. En base a él va sucesivamente exponiendo las medidas directas: a quién corresponde la ejecución, sus requisitos y procedimiento. Y, finalmente, las medidas indirectas, ya se soliciten ante los órganos administrativos por medio de los recursos procedentes, ya se demanden ante los Tribunales ordinarios, distinguiendo en este último caso la responsabilidad civil del funcionario de la Administración y la responsabilidad penal.

J. D. G.

JIMENEZ ASENJO, E.: "Las cuestiones prejudiciales en materia civil". *Revista Jurídica de Cataluña*. Mayo-junio, 1951; págs. 234-258.

Partiendo del hecho del confusionismo que en la ciencia jurídica procesal civil existe en la materia intenta su elaboración comenzando por la distinción con las cuestiones previas, los incidentes y las excepciones y adaptando a nuestro Derecho la terminología de Menestrina que distingue entre punto, cuestión y pleito o incidente como grados ascendentes de la prejudicialidad. Ensayo un concepto y una clasificación y sienta los principios fundamentales en orden a su tratamiento y tramitación, en el proceso de cognición, antes de presentar la demanda, incoado el procedimiento y dictada la sentencia y su especialidad en el proceso ejecutivo y en algunas leyes distintas a la procesal. Concluye la posibilidad de un estudio jurídico unitario de la cuestión, a pesar de los preceptos inconexos y a veces contradictorios existentes en las leyes procesales civiles y penales.

J. D. G.

LAPANNE JOINVILLE, J.: "Las acciones posesorias en el Derecho musulmán". *Boletín del Colegio de Abogados de la Zona del Protectorado de España en Marruecos*. I, 6 7; págs. 303-311.

Se dará la reseña de este trabajo cuando termine su publicación.

D.

LOZANO MONTERO, Manuel: "Las diligencias para mejor proveer en el proceso laboral". *Revista General de Derecho*. VII, 77; págs. 93-95.

Estudia los principios fundamentales sobre los que se apoya la doctrina reguladora de las diligencias para mejor proveer en la Ley de Enjuiciamiento civil y en la Jurisprudencia. Estima que dichos principios pueden, sin obstáculo legal ninguno y con apoyo de la Jurisprudencia social, aplicarse al procedimiento laboral. De su aplicabilidad resulta la conclusión de que ningún Tribunal sea de la clase que fuere pueda acordar la práctica de diligencias de prueba distintas de las determinadas

en la Ley, a pesar de la mayor amplitud y elasticidad, con que se envuelven las Magistraturas de Trabajo en relación con los Tribunales ordinarios. Critica doctrinal y sistemáticamente la jurisprudencia que se opone a este principio.

J. D. G.

MAYNAR BARNOLAS, Manuel: “¿Interdicto de recobrar o interdicto de obra nueva?”. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. XCIX, 3; págs. 310-316.

Plantea la cuestión de qué interdicto será el utilizable en el caso de que una obra nueva prive de la posesión de una cosa o un derecho. Cita una sentencia de Audiencia, ya que no existe casación contra las resoluciones interdictales, que se inclina por el de obra nueva y va destruyendo sus fundamentos con una crítica detallada desde el punto de vista de la doctrina, de la ley y de la equidad para concluir que no hay obstáculo alguno que se oponga a la admisión del interdicto de recobrar, cuando el poseedor prefiera prevalerse de él.

J. D. G.

MENENDEZ PIDAL, Juan: “¿Pueden los Magistrados de Trabajo dictar mandamiento de entrada para realizar embargos?”. *Foro Gallego*. VIII, 72; págs. 575-580.

La práctica en las Magistraturas de Trabajo plantea problemas que hay que resolver de modo urgente, como el que enfrenta el autor. Lo resuelve razonando que la Magistratura tiene jurisdicción plena que es necesario para entrar en un domicilio en España, dictar auto de entrada, que no es necesario auxilio de otra jurisdicción para decretar la entrada en domicilio o lugar cerrado, para poder efectuar un embargo. Solamente en el caso de oponerse obstáculos por parte del ejecutado a que el embargo se realice se habrá de acudir, según los casos, a la autoridad gubernativa o a la jurisdicción penal.

MICHELI, Gian Antonio: “La tutela del diritto di credito nel processo esecutivo”. *Revista di Diritto Processuale*. V, 4; págs. 309-327.

El problema de la tutela jurisdiccional del derecho de crédito incluye la consideración de la necesidad de una pronta y segura realización del derecho del acreedor y del derecho que tiene el deudor de defenderse contra la ejecución injusta, contra la violación de la ley procesal que imposibilita su defensa, contra la ejecución sobre bienes substraídos de ella por la ley o en medida superior a la necesaria. Examina los obstáculos que se oponen a una buena ordenación procesal, habiéndose cuenta de los

problemas que entraña y de la necesidad de arbitrar medios eficaces para conseguir la realización de los créditos, terminando con el problema de la tutela ejecutiva de los créditos en el plano internacional.

J. D. G.

MONLEON, E.: "El concurso de acreedores y la Cámara de Consejo".
Astrea, Tánger. Enero-febrero, 1951; pág. 12.

La declaración de concurso debe practicarse sin audiencia del concursado para evitar sus posibles actos en fraude de los acreedores y no, como se suele hacer, con la tramitación de una demanda ordinaria. La tesis citada es además la que resulta del régimen legal de recursos contra la declaración de concurso.

M. G. E.

SABINO JUNIOR, Vicente: "Execução provisória da sentença de despejo e restituição do locatário na locação anterior". Revista Forense. Río de Janeiro. Enero, 1951; págs. 11-18.

A partir del art. 883 del Código de Procedimiento civil del Brasil que autoriza la ejecución provisional de la sentencia de desahucio, plantea la cuestión de que sea revocada la sentencia en cuya virtud se hizo. Examina la naturaleza y efectos de la ejecución provisional. Y los efectos de la revocación: restitución del locatario, si lo requiere a la situación anterior al desahucio, a costa del vencido y la reparación de los daños que haya sufrido. Finalmente expone las condiciones del ejercicio de la acción de restitución.

J. D. G.

FAIREN GUILLEN, V.: "Punti di vista sul processo civile spagnolo".
Jus, Milán, I, 3-4; págs. 402-418.

Concentra en unas escasas páginas el estudio denso de nuestro proceso civil. Comienza contemplando su origen histórico y los rasgos tomados del Derecho común para entrar de lleno en la legislación actual, en la que examina sus caracteres, la noción de acción en nuestro proceso, los presupuestos procesales y las excepciones dilatorias. La parte más extensa se ocupa de los principios procesales que rigen en nuestro ordenamiento y la teoría de la prueba. Dedicar unas líneas a los procedimientos de menor cuantía, pequeña cuantía, verbales y sumarios. Finalmente, expone los puntos reformables, cuya modificación abriría un brillante porvenir a la legislación procesal española.

4. Jurisdicción voluntaria

MICHELI, Gian Antonio: "Prospettive critiche in tema di giurisdizione volontaria". *Jus*, Milán. I, 3-4; págs. 356-374

Estudio de la jurisdicción voluntaria que intenta salvar la concepción del autor sobre la misma de otra tesis que la han impugnado para llegar a conclusiones diversas que se manifiestan, sobre todo, en el diverso alcance del art. 742 del Código de procedimiento civil italiano. A este efecto revisa las tesis de Allorio y Liebuian y las de Gatta y Minoli para llegar a la concepción de Carnelutti del procedimiento voluntario como manifestación de la jurisdicción y no de la administración.

J. D. G.

TURGEON, M. Henri: "Essai sur la juridiction volontaire". *La Revue du Notariat*. Québec. LIII, 4-5; págs. 179-199 y 336-354.

Después de una breve introducción comienza relatando el origen romano de la jurisdicción voluntaria; estudia su naturaleza por comparación con la contenciosa y la naturaleza de la homologación; el objeto de la jurisdicción voluntaria; su integración en el Anteproyecto de Código de Procedimiento civil: las disposiciones generales sobre la materia, sobre todo en las cuestiones de competencia y sus determinaciones especiales en los diversos actos que la ley establece en materia de personas y familia, de derechos reales y de sucesiones.

J. D. G.